

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601978
Materia Transparencia
Asunto Reclamación en relación con la gestión de los restos de una gata fallecida.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 17/04/2026) ha sido la demora del Ayuntamiento de Paiporta en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 24/02/2026 en el que solicita acceso a información (copia del expediente relativo a la incidencia del 20 de mayo de 2025 en relación con hechos ocurridos el 20/05/2025 sobre la gestión de los restos de un animal fallecido en la vía pública) y respuesta expresa y motivada sobre la denuncia de trato inadecuado.

Esta situación está precedida de su anterior queja (202503823) en la que el Síndic emitió el 07/01/2026 Resolución que declaró la vulneración del derecho de la persona a una buena administración y del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento.

El 12/05/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona respuesta suficientemente justificada.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 13/05/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

El 29/06/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Paiporta recordándole su obligación de dar a la persona respuesta y acceso a información y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé a la persona respuesta suficientemente justificada.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 30/06/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

Por tanto, concluimos:

El Ayuntamiento de Paiporta no ha dado respuesta a la persona ni al Síndic, vulnerando:

- Por una parte, el derecho de aquella a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo está citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía.
- Por otra parte, el deber de colaboración con el Síndic, pues no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes a nuestra solicitud de información inicial (ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla) ni respuesta a nuestras consideraciones

(artículo 39.1. a y b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona y del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de Paiporta. Acordamos asimismo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026